



MINISTERIO
DE VIVIENDA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA



Oficina de información y respuesta

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

Nº de Solicitud:

ILP-2024-0003

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro. Recibida la solicitud de información, presentada a las once horas con cincuenta minutos del primero de julio de dos mil veinticuatro, por la señora Brenda Judith Arias Hernández, mayor de edad, de nacionalidad _____ portadora de su Documento Único de Identidad mediante la cual requiere:

“Copia de plano de partición extrajudicial de un inmueble ubicado en la Comunidad Doctor Guillermo Manuel Ungo II, Polígono “B”, lote #6, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

Habiéndose examinado la solicitud de información, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50,52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), se determinó su admisibilidad, y en consecuencia se procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

La Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley – Art.4 letra a) LAIP.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



Oficina de información y respuesta

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Dado el requerimiento, la solicitud fue remitida el mismo día a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2024-0003, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

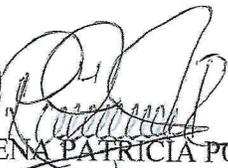
El once de julio a las catorce horas y cincuenta y tres minutos a través de memorándum a la OIR, la Gerencia de Operaciones remitió respuesta a la información solicitada.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se RESUELVE:

1. Entregar plano de distribución de lotes de la Comunidad Dr. Guillermo Manuel Ungo II (Partición Extrajudicial).

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



LORENA PATRICIA PORTILLO
Oficial de Información



Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860

www.ilp.gob.sv